

GRUPO DE TRABAJO CONJUNTO SOBRE LA PESCA POR NO PARTES

6ª REUNIÓN

CANCÚN (MÉXICO)
22 DE JUNIO DE 2007

DOCUMENTO JWG-6-05

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT

IATTC [Resolución C-05-07](#) requiere que se establezca una lista de requiere que se establezca una lista de buques supuestamente implicados en actividades de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INN) en el Océano Pacífico oriental, con base en información recopilada por las CPC y de cualquier otra fuente pertinente.

El procedimiento para compilar la Lista es el siguiente:

1. Las CPC transmiten al Director, antes del 1 de febrero, una lista de cualquier buque de una no parte que haya estado presuntamente implicado en actividades de pesca INN en el OPO durante el año en curso y años anteriores, junto con la evidencia probatoria;
2. Sobre la base de esta información, el Director prepara un borrador de Lista de Buques INN de la y la circula, con la evidencia probatoria, a las CPC, y a las no Partes con buques en la Lista, antes del 1 de marzo; antes del 15 de abril, las CPC y no Partes transmiten sus comentarios sobre el borrador de la Lista al Director;
3. El Director prepara una Lista de Buques INN de la CIAT provisional, y la transmite, con la evidencia probatoria, a las CPC y las no Partes interesadas dos semanas antes de la Reunión Anual de la Comisión.

No se ha recibido ninguna información ni comentarios de los gobiernos en el presente año, por lo cual la Lista por considerar por el Grupo de Trabajo (Anexo A) es igual que la actual [Lista de Buques INN de la CIAT](#)¹.

La Resolución C-05-07 establece que:

6. El Grupo de Trabajo Conjunto CIAT-APICD sobre la Pesca por no Partes (Grupo de Trabajo Conjunto) examinará, cada año, la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, así como la información mencionada en los párrafos 3 y 5. Los resultados de ese examen podrán ser remitidos al Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento si se estima necesario.

El Grupo de Trabajo Conjunto eliminará a un buque de la Lista de Buques INN de la CIAT provisional si el Estado de pabellón del buque demuestra que:

- a. El buque no ha participado en ninguna de las actividades de pesca INN descritas en el párrafo 1, o
 - b. Se han emprendido acciones eficaces en respuesta a las actividades de pesca INN en cuestión, lo que incluye, entre otros, acciones judiciales y la imposición de sanciones de severidad adecuada;
7. Tras el examen mencionado en el párrafo 6, el Grupo de Trabajo Conjunto recomendará que la Comisión apruebe la Lista de Buques INN de la CIAT provisional, con las enmiendas del Grupo de

¹ <http://www.iattc.org/VesselRegister/IUUSPN.html>

Trabajo Conjunto.

La nota del Director que acompañó la Lista provisional de Buques INN de la CIAT, circulada el 25 de mayo, incluyó la información siguiente, que, mientras no constituye comentarios sobre el borrador de la Lista, podría ser pertinente a la consideración de este asunto por las Partes:

1. El personal recibió cartas de la Alta Comisión de Polinesia Francesa el 14 de febrero en las que se pidió que se considerase clasificar como buques INN de la CIAT a dos buques, el *Mega Rezeki 02*, de pabellón de Indonesia, y el *Ha FA No. 21*, de pabellón de Taipei Chino. En respuesta, señalamos que, según nuestro entendimiento de la Resolución C-05-07, para poder añadir un buque a la Lista INN de la CIAT en el presente año, la información pertinente debe haber sido presentada antes del 1 de febrero. Señalamos asimismo que proveeríamos la información sobre estos buques a la reunión de la Comisión en junio. Con respecto al *Ha FA No. 21*, Taipei Chino ha informado de la acción que tomó contra el buque, y ha solicitado que no sea incluido en la Lista INN. Se adjunta la correspondencia acerca de estos dos buques (Anexo B).
2. Nueve buques en la Lista INN han cambiado de nombre y pabellón. Se adjunta copia de la correspondencia de Guatemala con respecto a los mismos (Anexo C). La Comisión debería decidir si se debería cambiar el nombre y pabellón de estos nueve buques en la Lista INN.
3. Con respecto al buque incluido en la Lista INN bajo pabellón de Camboya, *Dragon III*, el personal recibió una carta el 19 de abril del Ministerio de Agricultura Silvicultura y Pesca de Camboya manifestando que no hay buques de pabellón de Camboya que pesquen en el Pacífico oriental. Previamente, recibimos correspondencia del Registro Internacional de Buques de Camboya, confirmado la presencia del buque en el Pacífico oriental, pero que no pescaba atunes y especies afines. Buscamos clarificación de Camboya, y el Registro Internacional de Buques de Camboya nos informó el 17 de marzo que el buque fue eliminado permanentemente del registro camboyano el 14 de marzo y que cambió a pabellón de Costa Rica (Anexo D). El personal escribió a Costa Rica el 29 de mayo, buscando verificación de que el buque era de pabellón costarricense, y fue informado que el *Dragon III* no está registrado en Costa Rica. Pareciera por lo tanto que el buque no tiene pabellón, y debería ser caracterizado en la Lista INN como de pabellón desconocido.
4. El personal cuenta con información, provista por el gobierno de Belice, que el buque *Dragon 18*, incluido en la Lista INN bajo pabellón desconocido, fue reportado perdido en el mar el 7 de abril de 2005.
5. Un buque en la Lista INN, *Wen Teng 668*, de pabellón desconocido, fue observado en Fiji, aparentemente en el proceso de cambiar de nombre a *Mahkoia Abadi No. 196*. La Comisión no cuenta con un procedimiento para enmendar la Lista INN para reflejar cambios de nombre o pabellón de los buques en la Lista. No obstante, de conformidad con la nota enviada a los Comisionados del 25 de octubre de 2006, se amplió el formato de la Lista en el sitio web de la Comisión para incluir otra información disponible sobre los buques, y en el caso del *Wen Teng 668*, se notó el cambio de nombre en la [página adicional asociada con el buque](#)².
6. El personal cuenta con información de descargas en Costa Rica que el buque *Permata 6*, en la Lista INN con pabellón de Indonesia, es de pabellón de Georgia.

² <http://www.iattc.org/VesselRegister/VesselDetails.aspx?VesNo=129&Lang=es>

Anexo A.

LISTA DE BUQUES INN DE LA CIAT PROVISIONAL

26 DE MAYO DE 2007

	Nombre	Arte	Pab.		Nombre	Arte	Pab.
1.	Marta Lucia R.	PS	COL	18.	Permata 6	LL	IDN
2.	Chen Chieh 1	LL	GEO	19.	Permata 8	LL	IDN
3.	Chen Chieh 11	LL	GEO	20.	Dragon III	LL	KHM
4.	Chen Chieh 12	LL	GEO	21.	Camelot	LL	UNK
5.	Chen Chieh 2	LL	GEO	22.	Chen Chieh No. 61	LL	UNK
6.	Chen Chieh 22	LL	GEO	23.	Chen Chieh No. 62	LL	UNK
7.	Chen Chieh 31	LL	GEO	24.	Chi Hao No. 66	LL	UNK
8.	Chen Chieh 32	LL	GEO	25.	Dragon 18	LL	UNK
9.	Bhaskara No. 10	LL	IDN	26.	Jyi Lih 88	LL	UNK
10.	Bhaskara No. 9	LL	IDN	27.	Mary Lynn	PS	UNK
11.	Bhineka	LL	IDN	28.	Ming Yu Sheng 8	LL	UNK
12.	Hiroyoshi 17	LL	IDN	29.	Orca	LL	UNK
13.	Jimmy Wijaya XXXV	LL	IDN	30.	Permata 138	LL	UNK
14.	Permata	LL	IDN	31.	Reymar 6	LL	UNK
15.	Permata 1	LL	IDN	32.	Ta Fu 1	LL	UNK
16.	Permata 102	LL	IDN	33.	Wen Teng No. 688	LL	UNK
17.	Permata 2	LL	IDN				

COL	Colombia	UNK	Unknown–Desconocido
GEO	Georgia	PS	Purse seine–Red de cerco
IDN	Indonesia	LL	Longline–Palangre
KHM	Cambodia–Camboya		

Anexo B.

TRADUCCIÓN



Ministère
des transports,
de l'équipement,
du Tourisme
et de la Mer



Service des
Affaires maritimes
de Polynésie française

N° /SAM

Papeete, le 14 février 2007



Le Haut-commissaire
de la Polynésie française

to

Mr the Director of IATTC
8604 La Jolla Shores Drive
La Jolla CA 92037-1508
USA

Asunto: Infracción de la CIAT buque pesquero de Taiwán »Hai FA N°21 «

Referencia: Resoluciones C-05-03

Adjunto: Procedimiento de infracción contra buque pesquero « Mega Rezeki 02 «

El 26 de octubre de 2006, las autoridades francesas han controlado en el puerto de Papeete un buque pesquero « Hai FA N°21 » con bandera de Taiwán.

Este buque, un buque de pesca palangrera, propiedad de « Lin Hai (2nd Road Ku San District Koashiung Taiwán) estuvo pescando entre las latitudes 05°33' Sur y 07° Sur y las longitudes 144° Oeste y 148°51' Oeste durante el período del 3 de octubre al 22 de octubre.

Con respecto a la aplicación de los reglamentos de la CIAT:

Este buque pesquero tenía a bordo 476 kilogramos de aletas de tiburón en bolsas sin cadáveres a bordo.

La Resolución C-05-03 resuelve que los buques no tendrán a bordo aletas que en total no es más que el 5% del peso de los tiburones a bordo. De hecho, este buque no está cumpliendo con esta resolución.

Por lo tanto, conforme a la resolución de la CIAT N° C 05-07 y considerando la infracción establecida, sería apropiado también si este buque pudiera ser considerado como buque INN.

Atentamente
(firmado)

La Alta Comisionada de Polinesia Francesa
Anne BOQUET

TRADUCCIÓN



Ministère
des transports,
de l'équipement,
du Tourisme
et de la Mer



Service des
Affaires maritimes
de Polynésie française

N° /SAM



Papeete, le 14 février 2007

Le Haut-commissaire
de la Polynésie française

to

Mr the Director of IATTC
8604 La Jolla Shores Drive
La Jolla CA 92037-1508
USA

RAA

Asunto: Infracción de los Reglamentos de Pesca de la CIAT y franceses

Referencia: Resoluciones C-05-03

Adjunto: Procedimiento de infracción contra buque pesquero « Mega Rezeki 02 »

El 27 de octubre de 2006, el buque de guerra francés « Prairial » estaba investigando la Zona Económica Exclusiva francesa alrededor de Clipperton. Controló un buque pesquero indonesio irregular en actividad a una distancia de aproximadamente 75 millas náuticas de la isla.

Este buque llamado « Mega Rezeki 02 » tenía bandera indonesia, licencia de pesca ecuatoriana, marineros de China y Taipei Chino y el buque era propiedad de una compañía costarricense. Este buque pesquero no tenía una licencia francesa para pescar en la ZEE de Clipperton.

Con respecto a la aplicación de los reglamentos de la CIAT:

- Este buque pesquero no es reportado como buque registrado de la CIAT, conforme a la resolución C-03-07
- No tiene equipo de VMS requerido por la resolución C-04-06
- Tenía algunas aletas de tiburón a bordo sin cadáveres de tiburón.

Debido a la infracción del reglamento francés, pescado capturado en la ZEE francesa y el equipo de pesca fue incautado. Un proceso contra el capitán y el armador del buque pesquero ha sido establecido y enviado al fiscal francés en Papeete.

Además, la lista de la CIAT de buques INN indica que 11 de los 33 buques INN son indonesios. Por lo tanto, conforme a la resolución de la CIAT N° C 05-07 y considerando las infracciones establecidas, sería apropiado si este buque pudiera ser considerado como buque INN.

Atentamente
(firmado)

La Alta Comisionada de Polinesia Francesa
Anne BOQUET

TRADUCCIÓN



行政院農業委員會漁業署

FISHERIES AGENCY

Council of Agriculture, Executive Yuan

No.2, Chao-chow St. TAIPEI, TAIWAN

TEL: 886-2-3343-6110 FAX: 886-2-3343-6268 <http://www.fa.gov.tw>

Dr. Robin Allen
Director
Inter-American Tropical Tuna Commission
Scripps Institute of Oceanography
8604 La Jolla Shore Drive
La Jolla, CA 92037-1508

28 de mayo de 2007

Estimado Dr. Allen:

Asunto: Informe sobre el Buque “Hai Fa No. 21” por Infracción de la Resolución C-05-03 de la CIAT

Le escribo en continuación a mi carta previa del 3 de abril de 2007 acerca del buque de nuestro pabellón “Hai Fa No. 21” sospechado de infracción de la Resolución C-05-03 de la CIAT.

Según nuestra investigación en lo adjunto, el buque violó la disposición de la Resolución C-05-03 de la CIAT, que recomienda que las aletas que los buques lleven a bordo no superen el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque. Por lo tanto, Taipei Chino ha tomado acción punitiva sobre el buque de conformidad con sus leyes y reglamentos internos mediante la incautación de su cuota individual de atún patudo de 2007 por 40 toneladas métricas, y al mismo tiempo, suspensión de su licencia de pesca durante 2 meses. El buque ha sido ordenado por esta Agencia a cesar su operación y está ahora en ruta hacia el puerto de Souva, Fiji, para la aplicación de la suspensión de su licencia de pesca.

Mediante acción punitiva tomada por esta Agencia, el buque ha sufrido una pérdida sustancial que es mucho mayor que sus ganancias posibles de esta infracción. Creemos que ha sido tomada acción efectiva sobre el buque en respuesta a su infracción de la Resolución C-05-03 de la CIAT. Por lo tanto, es nuestra solicitud que no se incluya al “Hai Fa No. 21” en la lista INN de conformidad con la Resolución C-05-07. Adjunto el informe sobre el caso.

Por último, quisiera expresar mi sincera apreciación a la Autoridad de Polinesia Francesa por su informe sobre este caso que ayuda a Taipei Chino en la aplicación de su ordenación pesquera.

Atentamente

(firmado)

Dah-Wen Shieh
Director General

TRADUCCIÓN



行政院農業委員會漁業署
FISHERIES AGENCY
Council of Agriculture, Executive Yuan
No.2, Chao-chow St. TAIPEI, TAIWAN
TEL: 886-2-3343-6110 FAX: 886-2-3343-6268 <http://www.fa.gov.tw>

Informe de Investigación sobre el Buque “Hai Fa No. 21” por Infracción de la Resolución C-05-03 de la CIAT

Informado por la Agencia de Pesca de Taipei Chino

28 de mayo de 2007

• Objeto de la Investigación

El 14 de febrero de 2007, el Alta comisionada de Polinesia Francesa escribió una carta al Director Sr. Robin Allen de la CIAT. En la citada comunicación de aviso, el Alta comisionada expresó que las autoridades francesas habían controlado el buque pesquero “Hai Fa No. 21” de bandera de Taipei Chino mientras estaba amarrado en el puerto de Papeete el 26 de octubre de 2006 y encontraron 476 kilogramos de aletas de tiburón en bolsas a bordo sin cadáveres. Por lo tanto, Polinesia Francesa pidió que este buque fuese incluido en la lista de buque INN de la CIAT por su infracción de la Resolución C-05-03 de la CIAT.

• Resultados de la Investigación

La Agencia de Pesca de Taipei Chino fue informada por el Director de la CIAT de este caso a fines de marzo de 2007 e inmediatamente realizó la investigación correspondiente. Para una investigación rápida, la Agencia de Pesca ha pedido a Polinesia Francesa proveer el informe de evidencia para referencia.

De nuestra información básica, se estableció que el buque pesquero “Hai Fa No. 21” ha sido otorgado por la Agencia de Pesca para pescar atún patudo en el Océano Pacífico Oriental en 2006 y este buque está también en la lista positiva de buques de la CIAT.

Por investigación de esta Agencia, el buque, mientras estaba amarrado en el puerto de Papeete el 26 de octubre de 2006, violó la disposición de la Resolución C-05-03 de la CIAT, que requiere que los buques tengan a bordo aletas cuyo peso total no supere el 5% del peso de los tiburones a bordo, hasta el primer punto de desembarque.

• Acción punitiva tomada por la Agencia de Pesca

La Agencia de Pesca de Taipei Chino ha tomado acción punitiva de conformidad con sus leyes y reglamentos internos mediante la incautación de su cuota individual de atún patudo de 2007 por 40 toneladas métricas sujeto a nuestros reglamentos y, al mismo tiempo, suspensión de su licencia de pesca durante 2 meses.

• Avances de las Medidas de Cumplimiento

El buque ha sido ordenado por la Agencia de Pesca a cesar inmediatamente su operación en el Océano Pacífico Oriental después de ser decidida dicha pena punitiva. Actualmente, el buque está en ruta hacia

el puerto de Souva, Fiji, para la aplicación de la suspensión de su licencia de pesca. Se espera que entre a puerto a principios de junio para el castigo de suspensión.

- **Otras Acciones**

Además, se pide a los representantes oficiales de Taipei Chino realizar inspección regular para afirmar que las acciones punitivas serían impuestas debida y completamente.

A fin de mejorar aún más el cumplimiento de las medidas de la CIAT de conservación y ordenación de tiburones, se ha hecho propaganda a través de la organización de armadores pertinente para asegurar que los armadores comprendan que una violación futura sería objeto de castigo severo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Oficio Coor-017-2007
EPV Q/sl
Guatemala, Bárcenas, Villa Nueva, 12 de enero de 2.007.

Dr. Robin Allen, Director
Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)
8604 La Jolla Shores Drive
La Jolla, CA 92037-1508
Estados Unidos de América.-

Señor Director:

Me dirijo a usted en la oportunidad de hacer referencia a 9 buques de pesca de atún con palangre que enarbolan el pabellón de la República de Guatemala desde fecha muy reciente.

Se trata de los buques que figuran en tabla anexa, los cuales habían sido colocados en la LISTA DE BUQUES PRESUNTAMENTE IMPLICADOS EN ACTIVIDADES DE PESCA ILEGAL, NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA EN EL OCEANO PACÍFICO ORIENTAL (Lista de Buques INN), creada mediante la Resolución C-05-07 que regula la materia de la Lista de buques INN, en 2.005 y mantenidos en ella en 2.006. Tal inclusión en la lista obedeció fundamentalmente a que, aunque operaban en el OPO, algunos de ellos no estaban inscritos en el Registro Regional de Buques -párrafo 1, inciso (a) de la Resolución-, ni tampoco comunicaban sus capturas -inciso (b)-; 2 de ellos no tenían nacionalidad -inciso (g)-, por haberles sido cancelada su respectiva matrícula con antelación.

Guatemala les ha concedido su pabellón de conformidad con las normas nacionales que regulan la emisión de Pasavantes provisionales y de matrícula, inscripción y abanderamiento definitivos. Adicionalmente, mi país ha cumplido, muy especialmente, con la Resolución de la Comisión antes dicha, por cuanto es consistente con el párrafo 9, inciso (d), *in fine*, que indica que un Estado no debe conceder su pabellón a buques de la Lista de Buque INN a menos que, "*tras considerar todos los hechos pertinentes, la CPC del pabellón determina que la concesión de su pabellón al buque no dará origen a pesca INN.*" Mi gobierno, como la CPC del pabellón, ha determinado que podrá controlar a estos buques y que no efectuarán más pesca INN. En adición, los buques están en proceso de ser adquiridos por una sociedad mercantil guatemalteca que los está operando temporalmente, con lo cual se coadyuvará a materializar el primer supuesto de hecho del inciso que se comenta.

Estimo de utilidad brindar algunas consideraciones adicionales, como sigue:

1. La inclusión de los buques en la Lista de Buque INN obedeció, en gran medida, a conductas atribuibles a sus anteriores Estados de pabellón, quienes no los incluyeron o no los pudieron incluir en el Registro de la CIAT ni comunicaron o no pudieron comunicar sus capturas. No hay que olvidar que ni los ciudadanos individuales ni las sociedades mercantiles son interlocutores válidos de la Comisión a un nivel oficial y la inscripción en el Registro Regional de Buques es un acto reservado exclusivamente al Estado del pabellón, único con derecho a hacerlo;
2. Esta administración de pesca, de la mano con la autoridad marítima que reside en el Ministerio de la Defensa Nacional y en coordinación con los Consulados de la República que dependen del Ministerio de Relaciones Exteriores, considera, como indiqué antes, que puede ejercer un control efectivo sobre esos buques, como no lo hicieron o no lo pudieron hacer en el pasado sus Estados de pabellón anteriores ni los Estados de puerto desde los cuales operaban;
3. Acerca de su permanencia en la Lista de Buque INN, mi gobierno se pronunciará en una nota de respuesta a su comunicación Ref. 0006-410 del 5 de enero pasado, enviada a los Comisionados,





MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y
ACUICULTURA -UNIPESCA-**

Km. 22 Carretera al Pacífico Edificio La Ceiba 3er. Nivel
Telefax: (502) 6630-5839 / 83 / 89 / 93
e-mail: unipesca@maga.gob.gt

con copia a las No Partes Cooperantes, solicitando sus opiniones a su entendimiento de la Resolución C-05-07.

4. Por otra parte, mi gobierno instruirá oportunamente a usted para que inscriba a estos buques en el Registro Regional de Buques que lleva la Comisión, creado de conformidad con la Resolución C-00-06. No le solicitaré la inclusión en la LISTA DE BUQUES PESQUEROS PALANGREROS DE MAS DE 24 METROS (LSTFLV) AUTORIZADOS PARA OPERAR EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL, establecida mediante la Resolución C-03-07, por cuanto sus esloras alcanzan los 23.80 metros exactos, es decir, no son mayores de 24 metros y, por lo tanto, no necesitan figurar en la lista de LSTFLV. Esto queda perfectamente demostrado por los documentos oficiales guatemaltecos expedidos por las autoridades consulares y marítimas de mi país, quienes ya realizaron los trámites de ley.
5. Mientras tanto, se les está concediendo licencia de pesca comercial de tñidos para embarcaciones de bandera nacional y deberán operar con limitaciones, entre otras, la de descargar, mientras figuren en la Lista de Buque INN, en puerto guatemalteco. Esto se hace para no comprometer el cumplimiento de otros Estados de la Resolución de la materia pero permitiéndoles sus operaciones en forma controlada, por cuanto una prohibición total de pescar determinaría la ruina económica de sus nuevos armadores.
6. Guatemala ha optado por desarrollar una flota atunera de palangre ante la imposibilidad temporal de utilizar la capacidad de acarreo que es de su propiedad y que ha sido llevada, contra su voluntad, a otro estado Parte. Por cierto que esta flota de palangre ya opera en el OPO, por lo que no se está aumentando el esfuerzo pesquero.
7. En una perspectiva más amplia, mientras mi país se hace de una flota palangrera y comienza a generar derechos históricos a seguir participando en la pesquería de especies altamente migratorias de las que es ribereño, contribuye a controlar una parte de la pesca INN del OPO y a regularizar las operaciones de buques a los que se les señaló de practicarla. Aunque los buques puedan, eventualmente, salir de la Lista indicada, al controlarse sus operaciones se fortalece ese mecanismo como una vía apropiada para eliminar, progresivamente, la pesca INN en el OPO.

Guatemala ha actuado con absoluta responsabilidad desde que se hizo Parte de la Comisión. Este caso no difiere en modo alguno de esa trayectoria.

Pido al Señor Director distribuir este oficio a las demás Partes de la Convención de 1.949 y a las No Partes Cooperantes de la Comisión, como lo juzgue pertinente, de manera de garantizar la mayor transparencia en la actuación de mi país en este proceso.

Agradezco su gentil atención a la presente, mientras renuevo a usted las seguridades de mi atenta consideración.

Atentamente,

Lic. Erick Roderico Villagrán Colón, MSc.
Coordinador y Comisionado



CC. Lic. Bernardo López Figueroa, Ministro
Ing. Ricardo Santa Cruz Rubi, Viceministro y Comisionado

GOBIERNO DE GUATEMALA





MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

**UNIDAD DE MANEJO DE LA PESCA Y
ACUICULTURA -UNIPESCA-**
Km. 22 Carretera al Pacífico Edificio La Ceiba 3er. Nivel
Telefax: (502) 6630-5839 / 83 / 89 / 93
e-mail: unipesca@maga.gob.gt

LISTA DE NUEVOS BUQUES DE PALANGRE DE PABELLÓN DE GUATEMALA

No.	Nombre actual	Nombre anterior	Pabellón actual	Pabellón anterior
1	Maya 1	Chen Chieh 1	GTM	GEO
2	Maya 11	Chen Chieh 11	GTM	GEO
3	Maya 12	Chen Chieh 12	GTM	GEO
4	Maya 2	Chen Chieh 2	GTM	GEO
5	Maya 22	Chen Chieh 22	GTM	GEO
6	Maya 31	Chen Chieh 31	GTM	GEO
7	Maya 32	Chen Chieh 32	GTM	GEO
8	Maya 61	Chen Chieh 61	GTM	UNK – Antes BLZ
9	Maya 62	Chen Chieh 62	GTM	UNK – Antes BLZ



Anexo D.

TRADUCCIÓN

THE KINGDOM OF CAMBODIA
I.S.R.O.C.
FLAG STATE ADMINISTRATION

Nuestra Ref: ISROCCB07052604

A: Comisión Interamericana del Atún Tropical

Atcn: Sr.Robin Allen/Director

Estimados Señores,

Con referencia a nuestro mensaje del 17/Mar/2007, de nuevo, por la presente les notificamos oficialmente que el buque camboyano de **DRAGON III** (Señal de Llamada: XUEF3 TRB/TRN: 152/71, Buque pesquero) en su Lista de Buques INN fue **permanenteemente eliminado** bajo pabellón de Camboya a partir del 14 de marzo de 2007 por el motivo de transferencia a pabellón de Costa Rica tal como se solicitó.

Quisiéramos agradecerles sinceramente su cooperación consistente como siempre y, en este respecto, esperando que su medida debida se tomada en consideración debida.

Su amable confirmación de este mensaje será muy apreciado.

Atentamente,

Charlie Bach
Director Gerente
OFICINA PRINCIPAL ISROC